RAD. 08001-41-89-006-2023-00148-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLMEDIKS S.A.S. NIT 900.390.835 – 1.
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL IPS S.A.S. NIT 900.849.720-4

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Quince (15) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Quince (15) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **COLMEDIKS S.A.S. NIT 900.390.835 – 1**, contra **CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL IPS S.A.S. NIT 900.849.720-4**

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así:

> **DEMANDADA:** Calle 45 No 08 – 30 Barranquilla - Atlántico. Correo electrónico: ci.sangabrielips@gmail.com, tomado del certificado de existencia y representación. Móvil: 3012225952 – 3017565448.

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "*Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.*

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **COLMEDIKS S.A.S. NIT 900.390.835 – 1** contra **CENTRO INTEGRAL DE SALUD SAN GABRIEL IPS S.A.S. NIT 900.849.720-4**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase oficina judicial a fin de que sea sometida a reparto Juzgados de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la Localidad Suroriente de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria